



ACUERDO PLENARIO

México, Distrito Federal, veintidós de abril de dos mil ocho.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

---I. Que el artículo 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f), en relación con el 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la ley en materia electoral, deben garantizar que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; -----

---II. Que el diez de enero de dos mil ocho, fue publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el Código Electoral del Distrito Federal, mismo que en su artículo tercero transitorio precisa que se abroga, el publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el mismo medio de difusión; -----

---III. Que en congruencia con las disposiciones constitucionales invocadas, los artículos 128 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 176 del Código Electoral de la entidad, disponen que el Tribunal Electoral del Distrito Federal es órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional para la solución de controversias en esta materia, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar

que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad; -----

---IV. Que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 130 y 131 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, párrafos primero y segundo, fracción VI y 176, párrafo primero del Código Electoral local, la organización de este Tribunal, su competencia, los procedimientos para la resolución de los asuntos que son de su conocimiento y los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen dicho Estatuto y las leyes; asimismo, que la ley electoral tendrá por objeto, entre otras cuestiones, regular la organización, funcionamiento, administración, vigilancia, disciplina y responsabilidades de este Órgano Jurisdiccional. El segundo de los preceptos añade que las disposiciones contenidas en el Código de la materia son de orden público y de observancia general en el territorio de esta entidad; -----

---V. Que el numeral 2º, párrafo primero del Código invocado, dispone que la aplicación e interpretación de las normas en él contenidas corresponde, entre otros órganos, al Tribunal Electoral del Distrito Federal, en su respectivo ámbito de competencia, teniendo la obligación de preservar su estricta observancia y cumplimiento;-----

---VI. Que el artículo 177 del mismo Código, señala que este Tribunal cuenta con patrimonio propio el cual es inembargable, y se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de



su objeto y las partidas del presupuesto que apruebe anualmente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Asimismo, que esta Institución se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano, las del Estatuto de Gobierno, las del propio Código, las de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y las de su Reglamento Interior, mismo que fue publicado el siete de abril de dos mil ocho en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*;-----

---VII. Que el artículo 178 del Código Electoral del Distrito Federal, dispone que este Órgano Colegiado funcionará en forma permanente en Tribunal Pleno y se integrará por cinco Magistrados Electorales, uno de los cuales fungirá como su Presidente; -----

---VIII. Que de conformidad con el artículo 181 del Código Electoral local, para que el Tribunal pueda sesionar válidamente, se requiere la presencia de por lo menos tres de sus integrantes o cuatro en proceso electoral. Adoptarán sus determinaciones con el voto de la mayoría simple de los magistrados presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; -----

---IX. Que el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, en términos del artículo 182, fracción III, inciso a) del Código Electoral de esta entidad, tiene entre otras facultades administrativas, la relativa a

aprobar y, en su caso, modificar el Reglamento Interior, los procedimientos, manuales, lineamientos y demás normatividad necesaria para el buen funcionamiento del Tribunal a propuesta que realicen los Magistrados por conducto del Presidente; -----

--X. Que de lo dispuesto por el artículo 184 del Código Electoral local, se advierte que el Pleno podrá crear las Comisiones Provisionales que considere necesarias para el adecuado funcionamiento del Tribunal, debiendo establecer el objeto de su creación y el plazo para el cumplimiento del asunto encomendado, el cual no podrá exceder de dos años. En todos los asuntos, las Comisiones Provisionales tomarán sus acuerdos y resoluciones por unanimidad, y deberán de presentar al Pleno un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución; cuando el proyecto no cuente con el consenso de los dos integrantes, la Comisión presentará al Pleno dos propuestas resolutivas para aprobar una de ellas; -----

---XI. Que mediante acuerdo número 007/2008 de cinco de febrero de dos mil ocho, el Pleno dispuso la conformación de la Comisión Provisional de Normatividad, cuyo objeto comprende, entre otros aspectos, proponer al Pleno las adecuaciones al Reglamento Interior del Tribunal, de conformidad con la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal y el Código Electoral del Distrito Federal; revisar los manuales, lineamientos, bases, políticas y demás normatividad interna, así como proponer al Pleno las reformas que considere



pertinentes conforme al Código de la materia y al Reglamento Interior de la Institución; -----

---XII. Que en lo tocante a la profesionalización de los servidores públicos del Tribunal, el Código Electoral del Distrito Federal publicado el cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, y abrogado por disposición del artículo tercero transitorio del Código Electoral local publicado el diez de enero de dos mil ocho en el mismo medio oficial de difusión; en su artículo 232 quater preveía a la Comisión de Administración como el órgano permanente del Tribunal que tenía a su cargo la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral;-----

---XIII. Que en congruencia con ello, el numeral 56 en sus fracciones II, III y IV del reglamento interior abrogado por disposición expresa del artículo segundo transitorio, del publicado el siete de abril de dos mil ocho en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, disponía que la Comisión de Administración tendría las atribuciones de proponer las estrategias y los esquemas necesarios para el óptimo y eficaz funcionamiento administrativo del Tribunal, las normas de control y los acuerdos generales que estimara procedentes, así como supervisar su cumplimiento; la elaboración del proyecto de lineamientos para la selección, capacitación, designación y promoción del personal del Tribunal, tomando en cuenta los principios de imparcialidad, objetividad y profesionalismo, someterlo a la aprobación del Pleno y la

elaboración del proyecto de disposiciones generales relativas al escalafón y estímulos del personal del Tribunal que debía someter a la aprobación del Pleno; -----

---XIV. Que atendiendo al mandato del anterior Código Electoral local que establecía la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral, mediante acuerdo de diecinueve de octubre de dos mil seis, el Pleno en su anterior conformación, a propuesta de la otrora Comisión de Administración, aprobó el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, conforme a su artículo Primero Transitorio, lo cual tuvo verificativo el veintidós de diciembre de dos mil seis; -----

---XV. Que a efecto de proveer lo necesario para la debida instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral a que se refería el numeral 232 quater del Código de la materia, el Pleno de este Tribunal, en su actual integración, estimó necesario realizar un examen acucioso de la normatividad en ese entonces vigente, incluyendo el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, a fin de corregir las deficiencias, inconsistencias, contradicciones e incongruencias que se advertían, por ejemplo, entre dicho instrumento jurídico y el anterior Código Electoral del Distrito Federal, por mencionar, mientras el artículo 235,



sexto párrafo del Código aludido disponía que todos los servidores del Tribunal Electoral del Distrito Federal serían considerados de confianza y quedarían sujetos al régimen establecido en la fracción XIV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal, en su artículo 16, contemplaba un Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional de Carrera, dentro del cual se ubicaba las plazas de Secretario General, Director General Jurídico y Coordinador, lo que resulta ilógico e indebido por ser los servidores públicos que realizan funciones de mayor confianza, amén de que el nombramiento de estos servidores de nivel directivo de la institución, corresponde discrecionalmente al Pleno; -----

---XVI. Que en sesión de trabajo celebrada el veintiocho de febrero de dos mil siete, los Magistrados integrantes de la entonces Comisión de Reglamento Interior y Normatividad, expusieron diversas circunstancias para determinar por unanimidad de votos, proponer al Pleno, un acuerdo a través del cual se adicionara al *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, un artículo transitorio que suspendiera su vigencia hasta en tanto se efectuaran las reformas necesarias y se proveyera lo necesario para la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral, lo que debía efectuarse considerando la complejidad de los actos pendientes de ejecutar; -----

---XVII. Que consecuentemente, por acuerdo de diez de abril de dos mil siete el Pleno del Tribunal aprobó la adición al *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, de un artículo transitorio en los siguientes términos: -----

“ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO. Se suspende la vigencia del presente Estatuto, hasta en tanto se efectúen las reformas necesarias al mismo y se provee lo necesario para la adecuada instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral. -----

---XVIII. Que esa decisión consideró, entre otras cuestiones, que no se dispuso lo necesario para el funcionamiento inmediato del *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, habida cuenta que se detectaron actos pendientes de realizar y de cuya ejecución dependía la implementación y operatividad del Servicio Profesional de Carrera, verbigracia, la definición del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal, que conforme a los artículos 11, 12 y 13 del Estatuto en comento, correspondía elaborar a la Secretaría Administrativa, con el apoyo de la Dirección de Recursos Humanos, para ser aprobado en primer término, por la otrora Comisión de Administración y posteriormente, por el Pleno; así como la ausencia de mecanismos y procedimientos que sirvieran para evaluar el desempeño del personal profesional, a que se refiere el numeral 75 del Estatuto, aspecto indispensable para poner en marcha el Servicio Profesional de Carrera, en tanto que la



evaluación de los servidores públicos constituye uno de los cuatro elementos esenciales en que se apoya el servicio; -----

---XIX. Que en el Código Electoral del Distrito Federal, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el diez de enero de dos mil ocho, no se prevé la existencia de la Comisión de Administración del Tribunal como el órgano permanente que tenga a su cargo, la instrumentación y desarrollo de la carrera judicial electoral, ni otorga esa atribución a algún otro órgano del Tribunal Electoral local; asimismo, no prevé la obligación de establecer un sistema de esa naturaleza en el organismo; -----

---XX. Que atendiendo a las anteriores consideraciones, la Comisión Provisional de Normatividad aprobó en su tercera sesión ordinaria celebrada el dieciocho de abril del presente año, proponer al Pleno un acuerdo mediante el cual se abroga el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, cuya vigencia se encuentra suspendida, dado que actualmente no existe norma que le dé sustento legal; -----

---XXI. Que partiendo de la propuesta de la Comisión Provisional de Normatividad y por las razones apuntadas, se estima procedente abrogar el *Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal*, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintidós de diciembre de dos mil seis;-----

---XXII. Que para la debida observancia del presente Acuerdo, se instruye al Secretario General a fin de que notifique su contenido mediante oficio a los titulares de las áreas y al Secretario Administrativo para que éste último lo comuniqué a todo el personal mediante circular que al efecto signe, así como en los estrados del Tribunal;-----

---XXIII. Asimismo, se ordena al Director General Jurídico del Tribunal, para que conforme al artículo 56, fracción XVII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Distrito Federal, tramite la publicación de los puntos de acuerdo de la presente determinación en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, y del texto completo en el sitio de Internet del Tribunal; -----

Por lo antes expuesto y fundado, el Pleno emite el siguiente: -----

----- **A C U E R D O** -----

PRIMERO. Se abroga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Tribunal Electoral del Distrito Federal publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el veintidós de diciembre de dos mil seis;-----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General a fin de que notifique el presente Acuerdo mediante oficio a los titulares de las áreas, así como en los estrados del Tribunal; -----

TERCERO. Se instruye al Secretario Administrativo para que comuniqué el presente Acuerdo a todo el personal mediante



circular que al efecto signe; y al Director General Jurídico para que tramite la publicación de los puntos de acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y del texto completo en el sitio de Internet del Tribunal Electoral del Distrito Federal www.tedf.org.mx.-----

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron y firman los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, Presidente Adolfo Riva Palacio Neri, Miguel Covián Andrade, Alejandro Delint García, Armando I. Maitret Hernández, y Darío Velasco Gutiérrez, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe. -

**ADOLFO RIVA PALACIO NERI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

**MIGUEL COVIÁN ANDRADE
MAGISTRADO**

**ALEJANDRO DELINT GARCÍA
MAGISTRADO**

**ARMANDO I. MAITRET
HERNÁNDEZ
MAGISTRADO**

**DARÍO VELASCO GUTIÉRREZ
MAGISTRADO**

DOY FE

**GREGORIO GALVÁN RIVERA
SECRETARIO GENERAL**